DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

**NOTA DNCP/DNC N° 22594 / 2018**

**Asunción, 7 de noviembre de 2018**

***Señor***
***Alberto Rodrigo González Martínez.***
*Unidad Operativa de Contrataciones*
***Facultad de Filosofía – UNA***
***PRESENTE:***

**REF.: ADJUDICACIÓN ID 352007**
**"ADQUISICIÓN DE SILLAS PARA LAS SEDES EN PROCESO DE ACREDITACIÓN.".-**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Solicitamos a la Convocante, ajustarse al plazo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 2051/03: "Notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión."
2. Verificamos que la Resolución de análisis de precios utilizada es la que se encuentra derogada por la Resolución DNCP N° 411/2018.
3. Si bien se ha tenido en cuenta el criterio de evaluación referente al Art. 40 Inc. a) y b), observamos en el informe de evaluación que solo se ha analizado al propietario de la firma DYKAL S.A., debiendo analizarse a todos los miembros y propietarios.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

V B

**Yannina Esquivel**
**Técnico Verificador**

**C.P. Iván Lezcano Roa**
**Encargado de Desp. – Coord. Control**

P/A

**Abg. Gloria Núñez de Escobar**
**Directora de Normas y Control**

Abg. Elizabeth Rodríguez
Coordinadora de SPE
DNC - DNCP

DNC/ADJ/YE